

2022-363

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1803

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de octubre de dos mil veintidós.

A despacho para decidir sobre su apertura se encuentra la demanda para tramitar proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **FRANCISCO ALÍ MOLINA JIMÉNEZ**, promovida por **GERMÁN MOLINA GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez analizada, se observa que no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- Debe indicar los datos de ubicación de **ZORAIDA** y **FRANCISCO MOLINA GÓMEZ**, aportando dirección, teléfono y correo electrónico. (Artículos 82 numeral 10, 488 numeral 3 y 492 del Código general del proceso)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 *Ibíd*em, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de **FRANCISCO ALÍ MOLINA JIMÉNEZ**, promovida por **GERMÁN MOLINA GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería suficiente para actuar al **DR. CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ**, en los términos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ